

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO QUE FIJA LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO Y LAS NORMAS DE CONFORMACIÓN DEL
COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR
DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA

Ministerio de Medio Ambiente



Marco Nacional: Creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (Ley 21600)

El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), tiene como objetivo conservar la biodiversidad dentro y fuera de Áreas Protegidas, unificar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas bajo una sola jurisdicción.

La Ley establece el desarrollo de diversos instrumentos que deben reglamentarse, entre ellos, el Comité Científico Asesor del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (artículo 9 Ley 21600)



1. Título I: Del Comité Científico Asesor

Objetivo del Comité

Funciones del Comité

2. Título II: Integración y Nombramiento del Comité

Conformación

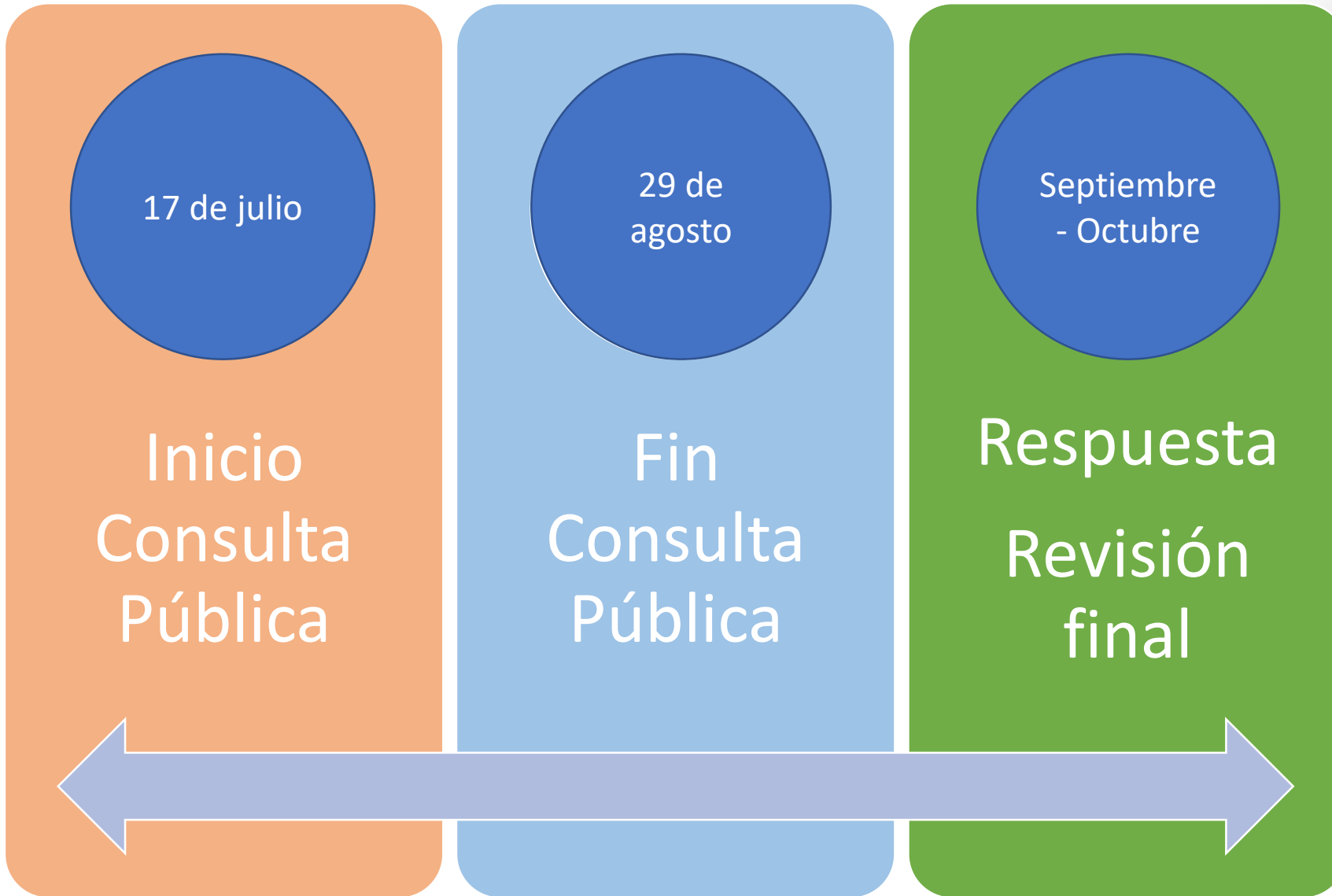
3. Título III: Proceso de Convocatoria y Elección de los Miembros del comité

4. Título IV: Del Funcionamiento del Comité

5. Título V: De la Secretaría Técnica

6. Título VI: Disposiciones Finales





Título I: Del Comité Científico Asesor

OBJETIVO Del Reglamento:

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la conformación del **Comité Científico Asesor del Servicio**, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlo, su funcionamiento y toma de decisiones.



OBJETIVO Del Comité:

El Comité tiene por objeto asesorar al Servicio y al Ministerio en las materias científicas y técnicas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.600 y el presente reglamento.



Título I: Del Comité Científico Asesor

FUNCIONES

- a) Responder las consultas del Servicio y del Ministerio sobre los aspectos científicos asociados a la *conservación de la biodiversidad* y proporcionar una perspectiva de largo plazo para informar la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión de la biodiversidad.
- b) Proponer al Ministerio los *antecedentes científico-técnicos* que estime pertinentes respecto a la definición de prioridades de conservación de la biodiversidad, en el marco de la planificación ecológica del país, de acuerdo con lo referido en artículo 28 letra e) de la Ley N° 21.600.
- c) Pronunciarse respecto de la propuesta de *clasificación de ecosistemas* en categorías de conservación elaborada por el Servicio, aportando los antecedentes que respaldan el pronunciamiento, en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley N° 21.600.
- d) Emitir, en virtud de lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley N° 21.600, un informe previo, respecto de la *modificación y desafectación de las áreas protegidas del Estado*, considerando aspectos tales como la superficie de un área protegida, su categoría de protección y sus límites u objeto de protección.
- e) Asesorar al Servicio y al Ministerio en las *demás materias* en que sea requerido su parecer.

Título II: Integración y Nombramiento del Comité CONFORMACIÓN

El Comité tendrá carácter **paritario** y estará integrado por **nueve** miembros que serán representantes de instituciones académicas, científicas y de investigación, dedicadas al conocimiento y/o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.

Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

Los y las integrantes del Comité durarán tres años en sus cargos y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación será por parcialidades en grupos de cuatro y cinco integrantes.

La **presidencia** será elegida por mayoría absoluta de sus integrantes y durará tres años en su cargo.



Título II: Integración y Nombramiento del Comité

Requisitos para integrar el Comité.

- a) Acreditar al menos siete años de experiencia en materias relacionadas con la conservación de la biodiversidad terrestre y acuática, en sus diferentes ámbitos y aplicaciones sociales, económico y/o ambientales;
- b) Representar a instituciones académicas, científicas y/o de investigación, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina o continental, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen;
- c) Presentar una declaración de patrimonio e intereses al efecto; y,
- d) No tener ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para integrar el comité.



Título II: Integración y Nombramiento del Comité

Criterios para la selección.

- a) Al menos seis de los integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo cual deberá considerarse la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.
- b) Tener la calidad de académicos/as o investigadores/as de reconocido desempeño en sus áreas de especialización.
- c) Se garantizará la interdisciplinariedad en su conformación, integrando a académicos/as e investigadores/as de los diversos campos de las ciencias de la conservación de la biodiversidad terrestre y acuática, en sus diferentes ámbitos y aplicaciones sociales, económico y/o ambientales.



Naturaleza del nombramiento.

Los y las integrantes del Comité cumplirán sus funciones *ad honorem* y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

Obligaciones de los miembros del Comité.

- a) Asistir y participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- b) Proveer de documentación, antecedentes, datos e información que se requiera para el adecuado funcionamiento del Comité.
- c) Proponer y/o realizar diagnósticos, análisis o estudios científicos relacionados con la conservación de la biodiversidad.
- d) Realizar las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Comité.



Causales de Inhabilidad:

Son motivos de abstención los siguientes, entre otros:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



Título III: Proceso de Convocatoria y elección de los miembros del comité

Convocatoria. El Servicio convocará a integrar el Comité a las personas interesadas, mediante una publicación en su sitio web institucional y en los medios de comunicación impresos o digitales.

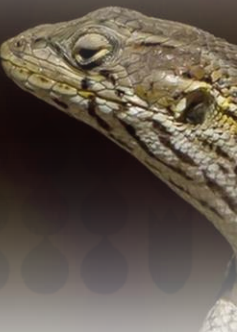
Bases de postulación. El proceso de convocatoria y selección de los integrantes del Comité se establecerá mediante bases de postulación. Las bases de postulación serán aprobadas a través del correspondiente acto administrativo por parte del Servicio.

Requisitos para postulación. Podrán postular para integrar el Comité aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento y en las bases de postulación que se aprueben al efecto.

Postulación. La postulación deberá ser realizada a través del formulario disponible en el sitio web institucional del Servicio. Las y los postulantes deberán adjuntar los documentos solicitados en las bases de postulación.

Plazo de la postulación. Los procesos de convocatoria para la selección de los y las integrantes del Comité se realizarán a lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que venza el periodo de vigencia de los miembros que se renovarán.

Revisión de antecedentes. Luego de cerrado el proceso de postulación, el Servicio revisará los antecedentes presentados con el objeto de designar a los y las candidatas idóneas.



Título IV: Del Funcionamiento del Comité

Funcionamiento.

El Comité sesionará de forma ordinaria al menos una vez al mes, en las dependencias del Servicio, o por medios telemáticos, según se considere necesario.

Planificación anual.

En la primera sesión de cada año, la presidencia dará a conocer el plan anual de trabajo del Comité, considerando dar cumplimiento a todas sus funciones y obligaciones

Sesiones ordinarias. En las sesiones ordinarias podrá abordarse cualquier asunto de competencia del Comité. El quórum para sesionar de manera ordinaria será la mayoría absoluta de las personas que integran el Comité.

Sesiones extraordinarias. Por acuerdo de la mayoría de los y las integrantes del Comité Científico, se podrá convocar a sesiones extraordinarias en las que se abordará exclusivamente aquellas materias incluidas en la convocatoria.



Título IV: Del Funcionamiento del Comité

Atribuciones de la presidencia.

- a) Presidir las sesiones, orientar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada;
- b) Confeccionar y proponer el plan anual de trabajo, en acuerdo con las orientaciones del Servicio;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Disponer la conformación de comisiones o subgrupos de trabajo al interior del Comité;
- e) Dirimir con su voto en caso de empate;
- f) Generar, remitir y presentar al Ministerio y el Servicio un reporte anual del quehacer del comité;
- g) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente reglamento.



Título V: De la Secretaría Técnica

El Servicio ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

Para estos efectos, se designará a un funcionario o funcionaria de la institución para desempeñar estas labores.

El Servicio proporcionará los medios materiales para el adecuado funcionamiento del Comité, así como el apoyo de profesionales con conocimiento técnico de las materias de su competencia.



Título V: De la Secretaría Técnica

FUNCIONES

- a) Coordinar el apoyo de profesionales con conocimiento técnico que se requiera.
- b) Coordinar la entrega al Comité de los informes o insumos aportados por los profesionales indicados en el literal anterior.
- c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias por orden de la presidencia del Comité.
- d) Participar en las sesiones del Comité en calidad de ministro/a de fe y levantar actas de las sesiones.
- e) Elaborar y publicar las actas aprobadas por el Comité en la página web del Servicio.
- f) Servir de instancia de ayuda para la ejecución de los proyectos e iniciativas acordadas por el Comité.
- g) Servir de instancia de nexo de comunicación entre el Comité, el Ministerio, el Servicio y los distintos órganos de la Administración del Estado pertinentes.



Título VI: Disposiciones Finales

Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Plazos. Los plazos de días contemplados en este reglamento se entenderán de días hábiles y se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La convocatoria para integrar el primer Comité deberá realizarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.



Link Consulta Pública



<https://leyparalanaturaleza.mma.gob.cl/implementacion-ley-para-la-naturaleza/>

<https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/168>

